



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL HUILA  
MUNICIPIO DE COLOMBIA  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT. 891.180.028-1



## **RESOLUCION NUMERO 002 DE 2016**

**POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN. 16 DE NOVIEMBRE 13 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN N°. 23 DE DICIEMBRE 28 DE 2015.**

### **LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONCEJO DEL MUNICIPIO DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL HUILA**

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el Artículo 313 de la Constitución Política; los Artículos 170 de la Ley 136 de 1994 modificado por el Artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, y el Artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, en cumplimiento de lo establecido en el Título 27 del Decreto 1083 de 2015 y en especial el artículo 93 de la ley 1437 de 2011.

#### **CONSIDERANDO**

Que los Concejos Municipales y Distritales, de conformidad con lo señalado en el numeral 8 del Artículo 313 de la Constitución, se encuentran facultados para elegir al Personero Municipal o Distrital.

Que el numeral 9 del artículo 32 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la ley 1551 de 2012, establece que una de las atribuciones de los concejos municipales es organizar la contraloría y la personería y dictar las normas necesarias para su funcionamiento.

Que la Ley 1551 de 2012 en su artículo 35, ha modificado el Artículo 170 de la Ley 136 de 1994, y señala que los Concejos Municipales o Distritales elegirán Personeros para periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de Enero del año que inicia el periodo constitucional, previo Concurso Público de Méritos.

Que en Sentencia C-105 de 2013, la Corte Constitucional, señaló que la elección del Personero Municipal por parte del Concejo Municipal debe realizarse a través de Concurso Público de Méritos, el cual debe sujetarse a los estándares generales

1



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL HUILA  
MUNICIPIO DE COLOMBIA  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT. 891.180.028-1



que la jurisprudencia constitucional ha identificado en esta materia, para asegurar el cumplimiento de las normas que regulan el acceso a la Función Pública, al Derecho a la Igualdad y el Debido Proceso. De igual forma, expresa que "...el concurso de méritos tiene un alto nivel de complejidad, en la medida que supone, por un lado, la identificación y utilización de pautas, criterios e indicadores objetivos, y por otro, imparcialidad para evaluar, cuantificar y contrastar la preparación, la experiencia, las habilidades y las destrezas de los participantes" de modo que se requiere..." el procesamiento y la sistematización de una gran cantidad de información y la disposición de una amplia y compleja infraestructura y logística administrativa".

Que trazar la ruta general del procedimiento para la creación del Concurso Público de Méritos no vulnera el Principio de la Autonomía de las entidades territoriales, como quiera que éste no ostenta el carácter de absoluto, tal como lo señala Jurisprudencia de la Corte Constitucional, sentencias C – 520 de 1994 y C – 037 de 2010, al consagrar "... que si bien es cierto que la Constitución de 1991, estructuró la autonomía de las entidades territoriales dentro del modelo moderno de la descentralización, en ningún momento se alejó del concepto de unidad que armoniza los intereses nacionales con los de la entidades territoriales ..." toda vez que "... por un lado, el principio de autonomía debe desarrollarse dentro de los límites de la constitución y la ley, con lo cual se reconoce la posición de superioridad del Estado unitario, y por el otro, el principio unitario debe respetar un espacio esencial de autonomía cuyo límite lo constituye el ámbito en que se desarrolla esta última..."

Que con el fin de salvaguardar los principios de publicidad, objetividad y transparencia; garantizar la participación pública y objetiva en el Concurso Público de Méritos que deben adelantar los Concejos Municipales y Distritales para la Provisión del Empleo de Personero, se hace necesario señalar los lineamientos generales para adelantar el concurso.

Que el proceso de selección se encuentra regulado en el Título 27 del Decreto 1083 de 2015, en el artículo 2.2.27.1 y comprende las etapas de a) Convocatoria.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL HUILA  
MUNICIPIO DE COLOMBIA  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT. 891.180.028-1



b) Reclutamiento, inscripción y lista de admitidos c) Aplicación de pruebas o instrumentos de selección; d) Conformación de lista de elegibles.

Que según la convocatoria N° 16 de noviembre 13 de 2015 esta honorable corporación suscribió el convenio con la universidad Surcolombiana con el fin de establecer los mecanismos para adelantar el concurso publico de méritos para proveer el cargo de personero municipal de Colombia Huila para el periodo constitucional 2016-2020.

Que después de cumplir cabalmente todos los pasos y requisitos para tal fin, dicha universidad el día 22 de diciembre de 2015, mediante resolución 134 del mismo año, le notifica a esta honorable corporación que fue declarado DESIERTO la convocatoria para adelantar el concurso publico de méritos para proveer el cargo de personero municipal de Colombia Huila, para el periodo constitucional 2016-2020, por cuanto ninguno de los participantes alcanzo el puntaje requerido en la resolución número 16 de noviembre 13 de 2015. De esta manera, expirando la facultad establecida u ordenada en la resolución número 16 de noviembre 13 de 2015 para tal fin, razón por la cual se puede colegir que la vida jurídica de la resolución número 16 del 13 de noviembre de 2015, llego hasta el día que la universidad Surcolombiana emitió la resolución número 134 del 22 de diciembre del año anterior.

En vista de lo expuesto anteriormente el presidente del concejo municipal anterior señor LUIS IGNACIO CHACON NOMELIN, de manera arbitraria y sin previa autorización de la plenaria del concejo municipal de la época, procedió a celebrar un nuevo convenio interadministrativo, expidiendo la resolución número 23 del 28 de diciembre de 2015, para adelantar otro tramite de convocatoria de concurso de mérito, hogaño con una distinta universidad- Universidad De Cundinamarca, sede Fusagasuga, sin haber mediado antes autorización de la plenaria de esta honorable colegiatura, como lo dispone el decreto 1083 de 2015.

Así las cosas, el honorable concejo municipal de Colombia Huila en sesión de fecha 8 de enero del presente año a través de la proposición número 001, expuesta por el honorable concejal José Alirio Ospina Hernández, decidieron de manera mayoritaria, seis de los once concejales, autorizar a la mesa directiva para que

3



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL HUILA  
MUNICIPIO DE COLOMBIA  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT. 891.180.028-1



inicie y adelante todos los tramite, etapas, proceso y actuaciones administrativas que permitan llevar a cabo la elección de personero municipal para el periodo constitucional 2016-2020.

Que el código contencioso de lo contencioso administrativo en su capítulo IX, Revocación directa de los actos administrativos, artículo 93, causales de revocación. "los actos administrativos, deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte", en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Que corresponde a la mesa directiva de esta corporación tomar las medidas necesarias para restablecer el orden legal, mediante la revocatoria directa de la resolución 023 del 28 de diciembre de 2015, por ser contraria a la constitución política colombiana en su artículo 29, en cuanto se violó el debido proceso, existiendo en consecuencia un encuadramiento típico con la causal 1 de artículo 93 de la ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto:

### **RESUELVE**

**ARTICULO 1º, REVOCAR** en toda su integridad la resolución. 16 de noviembre 13 de 2015 y la resolución 023 del 28 de diciembre de 2015, expedida por el presidente del concejo municipal, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**ARTICULO 2º, ORDENESE** dejar sin efecto el convenio interadministrativo de fecha 10 de Noviembre de 2015 firmado con la universidad Surcolombiana de Neiva y dejar sin efecto el convenio interadministrativo de fecha 28 de diciembre de 2015 firmado con la universidad de Cundinamarca sede Fusagasuga como consecuencia de la desaparición jurídica del acto administrativo que lo generó.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL HUILA  
MUNICIPIO DE COLOMBIA  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT. 891.180.028-1



**ARTICULO 4º, contra la presente resolución no procede recurso alguno.**

Publíquese, Comuníquese Y Cúmplase.

Dado en el concejo municipal de Colombia Huila a los 14 días del mes de enero de 2016.

**VICTOR ULISES RODRIGUEZ**  
Presidente Concejo Municipal  
2016

**DIDIER ARMADO GUZMAN GONZALEZ**  
Primer Vice-Presidente electo para periodo

**JESUS MARIA GARCIA TORRES**  
Segundo Vice-Presidente electo para periodo 2016